

C/13365

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
#6872

5 Abril 1956

Ley por cuyo medio se modifica el art. 6 de la Ley No. 3528 de fecha 18 de abril de 1953, prohibiendo la colocación de letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en la parte exterior de los omnibus o autobuses, sin antes haber sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano. -

6 Puzas



Padilla

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

5 ABR 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

5240

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 6 de la Ley No. 3528 de fecha 18 de abril de 1953, prohibiendo la colocación de letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en la parte exterior e interior de los ómnibus o autobuses, sin antes haber sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados.

9/13365-



EL CONGRESO NACIONAL

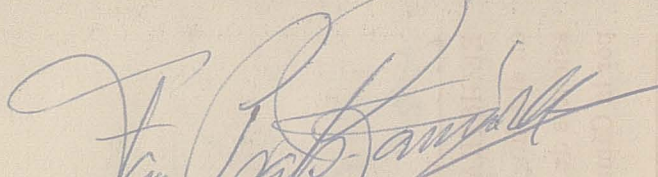
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 3528 del 18 de abril de 1953, para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 6.- Los ómnibus o autobuses no podrán tener en su parte exterior letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género, salvo el nombre de la empresa y el distintivo de la ruta en que estén trabajando. Tampoco podrán tener letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en su parte interior, cuyo diseño o muestra no haya sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano. Queda excluido de esta última disposición la exhibición de los documentos del vehículo exigida por otras disposiciones legales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.


FRANCISCO PRATS-RAMIREZ,
Presidente.


PABLO OTTO HERNANDEZ,
Secretario.


RAFAEL URIBE MONTAS,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord DEL 19 56
REGISTRADA con el Número 7460
en el folio 268 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Septiembre 19 56

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

2889

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5240 del 5 de abril de 1956, y del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 6 de la Ley No. 3528 de fecha 18 de abril de 1953, prohibiendo la colocación de letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en la parte exterior e interior de los ómnibus o autobuses, sin antes haber sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/13366

2888

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional11 de abril de 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIAGeneral Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 6 de la Ley No. 3528 de fecha 18 de abril de 1953, prohibiendo la colocación de letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en la parte exterior e interior de los ómnibus o autobuses, sin antes haber sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/1/42-33



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No. 3526 del 18 de abril de 1953, para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 6.- Los ómnibus o autobuses no podrán tener en su parte exterior letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género, salvo el nombre de la empresa y el distintivo de la ruta en que estén trabajando. Tampoco podrán tener letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en su parte interior, cuyo diseño o muestra no haya sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano. Queda excluido de esta última disposición la exhibición de los documentos del vehículo exigida por otras disposiciones legales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Francisco Prats Ramírez,
Presidente.

(fdo.) PABLO OTTO HERNANDEZ,
Secretario.

(fdo.) RAFAEL URIBE MONTAS,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil nove-

EL CONGRESO NACIONAL
LA REPUBLICA

15^a LEGISLATURA de 1956
REGISTRADA AL No. 911

en el folio No. 525 de actas de Leyes, P. soluciones
y Discusiones votadas por el Senado

Y consta de 200 folios
hechos oficiales en máquina a razón de dos ejemplares
interlineales

Eugen Trujillo, U. de Abel 1956
Jefe de las Oficinas del Senado

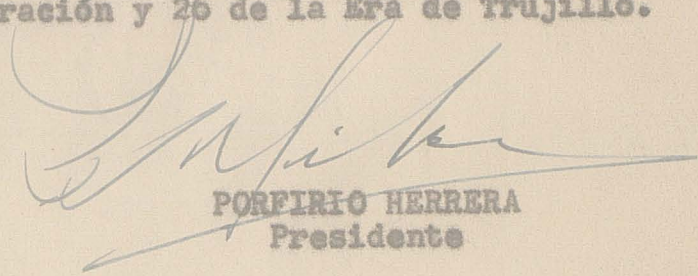


(190.)

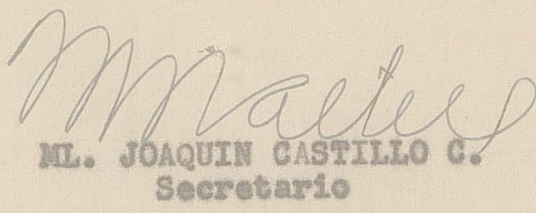
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el artículo 6 de la Ley No. PAG. 2
3528 de fecha 18 de abril de 1953.

cientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de
la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. GAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el artículo 5 de la Ley No. 142 de 1955 de fecha 21 de abril de 1955.

La presente es una copia de la Ley No. 142 de 1955 de fecha 21 de abril de 1955, la cual fue aprobada por el Congreso Nacional en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1955.

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario

157 LEGISLATURA Dec. de 1956
REGISTRADA AL No. 911
en el folio del libro letra
No. 157 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cayetano Trujillo, 11 de Abril 1956
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6020

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
13 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2888 de fecha 11 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 3528 del 18 de abril de 1953, que prohíbe la colocación de letreros, leyendas, carteles o anuncios de ningún género en la parte exterior e interior de los ómnibus o autobuses, sin antes haber sido examinado y autorizado por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo dictamen de la Comisión de Transporte Urbano, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4426, y promulgada en fecha 13 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/tr

P1/14234